



# Honorable Concejo Deliberante 2024

## **Ordenanza**

Número:		
Referencia: ORDENANZA Nº 75/24		

### **TESTIMONIO:**

## **VISTO:**

La recurrente contaminación acústica en nuestra ciudad debido al tránsito vehicular; y

## **CONSIDERANDO:**

Que el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano y a la salud significa una pretensión constitucionalmente reconocida a los individuos in genere sobre un bien colectivo, indivisible y de uso común - Artículos 41 y 42 de la CN -. De tal modo el derecho a la salud no es un derecho subjetivo sino un interés, que resulta tutelable a través de acciones inhibitorias y resarcitorias.

Que, claramente los ruidos que producen el accionar de los conductores de vehículos, moto vehículos y afines con caños de escapes libres, modificados y/o dañados causan contaminación acústica con aptitud de provocar en nuestros vecinos un padecimiento en su salud, además de causar un daño ambiental.

Que el daño ambiental acústico no solo perjudica a las personas que viven en las calles e intersecciones de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general, y se ve agravado en personas mayores, en aquellas que padecen enfermedades coronarias y trastornos del Espectro Autista.

Que el daño acústico producido es mayor en los casos en que los vehículos se desplazaren a altas velocidades, en grupos o a altas horas de la noche.

Que el sonido emitido limita la percepción sensorial del entorno por parte del conductor, limitando su capacidad de

respuesta a situaciones de tránsito.

Que, en algunos casos, las modificaciones en los escapes de los vehículos no persiguen otro fin que la emisión de sonidos estridentes.

Que los reiterados reclamos por parte de los ciudadanos, así como de instituciones públicas y privadas, demuestran que es una problemática de interés público.

Que la ley nacional N° 24.449 en su artículo 48, inciso w) prohíbe "Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios."

Que la Ordenanza N° 328/79 (Código Contravencional) que en su artículo 76, inciso d), considera como infracción a la producción de ruidos molestos originados por "La habilitación o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores de escape o posean silenciadores deficientes o insuficientes".

Que se hace necesaria la sanción de una ordenanza específica, que reúna ambas legislaciones.

## **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

## ORDENANZAN $^{\circ}$ 75/24

<u>ARTICULO 1</u>.- Prohíbase la circulación en la vía pública de vehículos que tengan incorporados escapes libres o modificados en su forma de fábrica y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador, que provoquen contaminación sonora y afecten a la Salubridad Pública.

**ARTICULO 2.-** Entiéndase por afectación de Salubridad Pública a la contaminación acústica producto de la introducción de ruidos o vibraciones en el ambiente habitado o en el ambiente externo, generados por la actividad humana, en niveles que produzcan alteraciones, graves molestias, que resulten perjudiciales para la salud de las personas y sus bienes, y para los seres vivos. Como así también todo tipo de conducta temeraria en ocasión del tránsito que pusiere en peligro inminente y manifiesto la vida o la integridad de sí mismo y/o de terceros.

**ARTICULO 3.-** Considérese solidariamente responsable y, por ende, pausible de recibir sanciones de igual carácter a toda aquella persona que mediante instalación o reparación altere el normal funcionamiento de vehículos, motocicletas y afines, para producir emisiones sonoras nocivas que afecten la salud de las personas y/o mascotas de nuestra ciudad.

**ARTICULO 4.-** Facúltese a los agentes de tránsito de la Dirección de Movilidad y Control Urbano del Municipio de Balcarce y a las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires en casos de flagrancia, o en los casos en que se le requiera su colaboración según establece la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927 en su inciso 2, a sancionar a los infractores con la demora del rodado.

**ARTICULO 5.-** Facúltese al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Balcarce a la retención y decomiso de los escapes libres, de competición o todo tipo de instrumentos mecánicos generadores de sonidos molestos.

ARTICULO 6.- Facúltese al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Balcarce a ordenar al Departamento

Ejecutivo Municipal la destrucción de los mismos a los efectos de prohibir su uso en circulación en la vía pública, a partir de que la contravención tenga sentencia firme.

**ARTICULO 7.-** En aquellos casos en que la infracción sea producida por rodados cuyos caños de escape hayan sufrido un daño o rotura momentánea de manera fortuita, el conductor será notificado por parte del área de control interviniente, otorgándosele un plazo no mayor a las 72 hs a partir de notificado su titular, autorizado o propietario, para demostrar la reparación del mismo. En caso de omisión, incumplimiento del plazo establecido o reincidencia del mismo en circulación por la vía pública, se considerará en infracción bajo los términos del artículo 1 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8.- SANCIÓN.** De conformidad con lo normado en el artículo 38° del Decreto reglamentario 523/09, reglamentario de la Ley 13.927, y sus modificatorias 1350/18, que refiere al artículo 77° de la Ley 24449, los incumplimientos a la presente serán sancionados con multa de trescientas (300) U.F. hasta un mil (1.000) U.F.

**ARTICULO 9.-** Para proceder a la liberación del vehículo retenido su titular deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Reemplazar in situ el caño de escape por uno reglamentario.
- b. Haber abonado la infracción correspondiente, más los cargos generados por el acarreo y guarda al efecto.
- c. Ser retirado por el titular del vehículo o persona con derecho a circular con el mismo, con la documentación que acredite tal extremo, y el comprobante del seguro.

**ARTICULO 10.-** Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a realizar campaña de concientización y difusión de la nueva ordenanza, en un plazo no mayor a 40 días a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 11- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-